



PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO CGR

PROPUESTA DE MODIFICACION

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

ARTICULO/ DISPOSICION	TEXTO DEL P.L. 2041/2017-CG / TEXTO ACTUAL DE LA LEY	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 2. Adecuación Organizacional (MODIFICADO)</p>	<p>La Contraloría General de la República aprueba su Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Puestos de la Entidad, así como los demás instrumentos de gestión institucional que sean necesarios para su modernización, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, para lo cual durante dicho plazo no está comprendida en los alcances de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y sus normas complementarias. La referida modernización se realiza en el plazo antes indicado.</p>	<p>Autorízase la reorganización institucional de la Contraloría General de la República para lo cual queda facultada para aprobar su nueva estructura orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro de Puestos de la Entidad, así como los demás instrumentos de gestión institucional que sean necesarios para su fortalecimiento y modernización, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley. La referida reorganización se lleva a cabo durante el plazo antes indicado.</p>
<p>Artículo 3. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (NUEVO)</p>	<p>TEXTO ACTUAL</p> <p>“Artículo 19.- Designación y separación del Jefe del Órgano de Auditoría Interna</p> <p>La Contraloría General, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Auditoría Interna, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General.</p> <p>Los Jefes de los Órganos de Auditoría Interna pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio. La Contraloría General regula la separación definitiva del Jefe del Órgano de Auditoría Interna de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto, atendiendo al régimen laboral prescrito en el artículo 36.</p> <p>Las entidades sujetas a control proporcionarán personal, recursos y los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.</p>	<p>Artículo 19.- Designación y separación del jefe del órgano de Auditoría Interna</p> <p>La Contraloría General de la República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control designa a los jefes de los órganos de control institucional de las entidades sujetas a control.</p> <p>[...]</p> <p>Las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General.</p>

ARTICULO/ DISPOSICION	TEXTO DEL P.L. 2041/2017-CG/ TEXTO ACTUAL DE LA LEY	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 3. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (NUEVO)</p>	<p>TEXTO ACTUAL</p> <p>Artículo 20.- Sociedades de auditoría</p> <p>Las sociedades de auditoría, para efectos de esta Ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas por la Contraloría General, previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar las actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados.</p> <p>El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General.</p>	<p>Artículo 20.- Sociedades de auditoría</p> <p>Las sociedades de auditoría, para efectos de esta Ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas.</p> <p>Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.</p> <p>Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el Diario Oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.</p> <p>El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General.</p>

ARTICULO/ DISPOSICION	TEXTO DEL P.L. 2041/2017-CG/ TEXTO ACTUAL DE LA LEY	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 3. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (NUEVO)</p>	<p>TEXTO ACTUAL Artículo 28.- Requisitos para ser Contralor General</p> <p>Son requisitos para ser Contralor General de la República: a) Ser peruano de nacimiento. b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles. c) Tener al tiempo de la designación, no menos de 40 años de edad. d) Tener título profesional universitario y estar habilitado por el colegio profesional correspondiente. e) Tener un ejercicio profesional no menor a 10 años. f) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.</p>	<p>Artículo 28.- Requisitos para ser Contralor General</p> <p>Son requisitos para ser Contralor General de la República: [...]</p> <p>f) Tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política que garanticen la confianza ciudadana en el ejercicio de su función.</p> <p>g) Suscribir Declaración Jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control.</p> <p>Son aplicables para todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control señalados en los Artículos 16° y 17° de la presente ley, lo establecido en los literales b), f) y g) del presente artículo.</p> <p>Asimismo, respecto a lo dispuesto en el literal d), todos los funcionarios y servidores públicos que conforman el Sistema Nacional de Control, deben contar con título profesional universitario con colegiatura y habilitación profesional, cuando corresponda, o en caso de carrera técnica, acreditada con la titulación correspondiente. Esta última disposición no será aplicable para aquellas personas comprendidas en los alcances de la Ley N° 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.</p>
<p>Artículo 3. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (NUEVO)</p>	<p>TEXTO ACTUAL Artículo 29.- Impedimentos para ser Contralor General.</p> <p>Son impedimentos para ser Contralor General de la República: [...]</p>	<p>Artículo 29.- Impedimentos para ser Contralor General</p> <p>Son impedimentos para ser Contralor General de la República:</p> <p>h) Mantener afiliación con alguna organización o partido político, o haber participado de procesos electorales como candidato en los últimos 4 años previos a la designación como Contralor General de la República.</p> <p>i) Mantener relación como socio, accionista, acreedor, deudor, de personas jurídicas bajo cualquier modalidad que mantengan contratos vigentes con el Estado.</p> <p>Los impedimentos señalados en el presente artículo son aplicables a todos los funcionarios y servidores públicos, que pertenezcan al Sistema Nacional de Control.</p>

ARTICULO/ DISPOSICION	TEXTO DEL P.L. 2041/2017- CG/TEXTO ACTUAL DE LA LEY	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 3. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (NUEVO)</p>	<p>TEXTO ACTUAL Artículo 30.- Vacancia en el cargo de Contralor General El cargo de Contralor General de la República vaca por: [...]</p>	<p>Artículo 30.- Vacancia en el cargo de Contralor General El cargo de Contralor General de la República vaca por: [...] f) Falta de solvencia e idoneidad moral y ética en el cargo.</p>
<p>Artículo 3. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (NUEVO)</p>	<p>TEXTO ACTUAL Artículo 33.- Designación y funciones del Vicecontralor General El Vicecontralor General de la República es el segundo funcionario en rango del Sistema. Es designado por el Contralor General de la República, estando prohibido de ejercer actividad lucrativa e intervenir, directa o indirectamente en la dirección y/o gestión de cualquier actividad pública o privada, excepto las de carácter docente. Reemplaza al Contralor General en caso de ausencia o impedimento temporal y ejerce las funciones que éste le delega. En caso de vacancia queda interinamente a cargo del Despacho mientras se nombra al titular. Las normas reglamentarias establecen sus funciones, así como los requisitos e impedimentos para ocupar dicho cargo.</p>	<p>Artículo 33.- Designación y funciones de la Vicecontraloría General La Vicecontraloría General de la República es la unidad orgánica cuyo responsable es el segundo funcionario en rango del Sistema. Podrá existir una o más Vicecontralorías, las mismas que serán designadas por el Contralor General de la República de acuerdo a la necesidad para la operatividad del Sistema. Las prohibiciones dispuestas en el segundo párrafo del artículo 26° de la presente Ley alcanzan a los Vicecontralores. El Vicecontralor, reemplaza al Contralor General en caso de ausencia o impedimento temporal y ejerce las funciones que éste delega. En caso de vacancia, el Vicecontralor de mayor antigüedad en el cargo queda interinamente a cargo del Despacho mientras se nombre al titular. Las normas reglamentarias establecen sus funciones, así como los requisitos e impedimentos para ocupar dicho cargo</p>

ARTICULO/ DISPOSICION	TEXTO DEL P.L. 2041/2017- CG/TEXTO ACTUAL DE LA LEY	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 3. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (MODIFICADO)</p>	<p>Artículo 45.- Competencia de la Contraloría General [...]</p> <p>Están exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político, por hechos cometidos en ejercicio de dichos cargos. La sanción impuesta a los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales, Alcaldes y Regidores de los Gobiernos Locales, por la comisión de infracciones graves o muy graves, es causal de suspensión o vacancia. En estos casos, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública es causal de vacancia, y la sanción de suspensión temporal en el ejercicio de las funciones es causal de suspensión en el cargo por el período correspondiente.</p>	<p>Artículo 45.- Potestad sancionadora</p> <p>La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.</p> <p>La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).</p> <p>Están exceptuados los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político. En estos supuestos, la excepción solo comprende a aquellos hechos que fueron realizados en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>En los casos de Autoridades regionales y locales elegidas por votación popular que, en el ejercicio de sus funciones, cometan infracciones tipificadas por el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Contraloría General de la República como muy graves y que generen perjuicio patrimonial constituyen causal de inhabilitación para el ejercicio de la función pública y la consecuente vacancia en el cargo.</p> <p>Les alcanza asimismo las sanciones que se dispongan por causas tipificadas como graves. La calificación de la gradualidad de estas sanciones se rige por la normativa especializada del Sistema Nacional de Control.</p>

ARTICULO/ DISPOSICION	TEXTO DEL P.L. 2041/2017- CG/TEXTO ACTUAL DE LA LEY	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 3. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (MODIFICADO)</p>	<p>Artículo 46.- Conductas infractoras</p> <p>Constituyen conductas infractoras graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General, las siguientes: [...]</p> <p>Mediante Reglamento aprobado por Decreto Supremo, a propuesta de la Contraloría General de la República, se describen y especifican estas conductas, y se tipifican los supuestos adicionales, constitutivos de infracciones graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General. Estas infracciones pueden ser determinadas de forma objetiva, en los casos señalados en dicho Reglamento.</p> <p>La sanción de las demás conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional derivadas de los informes de control es de competencia de cada entidad.</p>	<p>Artículo 46.- Conductas infractoras</p> <p>Constituyen conductas infractoras graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General, las siguientes: [...]</p> <p>Mediante Reglamento aprobado por Resolución de titular de acuerdo a la autorización establecida en la D.C.T. Octava de la presente Ley, se describen y especifican estas conductas, y se tipifican los supuestos adicionales, constitutivos de infracciones graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General. Estas infracciones pueden ser determinadas de forma objetiva, en los casos señalados en dicho Reglamento.</p> <p>La sanción de las demás conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional derivadas de los informes de control es de competencia de cada entidad.</p>

ARTICULO/ DISPOSICION	TEXTO DEL P.L. 2041/2017- CG/TEXTO ACTUAL DE LA LEY	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 3. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (NUEVO)</p>	<p>TEXTO ACTUAL Artículo 51.- Procedimiento para sancionar</p> <p>El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores a quienes se refiere la presente Ley está constituido por dos (2) instancias.</p> <p>La primera instancia, a cargo de la Contraloría General, está constituida por un órgano instructor y un órgano sancionador. Ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador. Este último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimarán las sanciones propuestas.</p> <p>La segunda instancia, a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador.</p> <p>El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios de legalidad y debido proceso, así como a los demás principios de la potestad sancionadora de la administración establecidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>	<p>Artículo 51.- Procedimiento para sancionar</p> <p>El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores a quienes se refiere la presente Ley está constituido por dos (02) instancias.</p> <p>La primera instancia, a cargo de la Contraloría General, está constituida por un órgano instructor y un órgano sancionador. Ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador. Este último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimarán las sanciones propuestas.</p> <p>La segunda instancia, a cargo del tribunal superior de responsabilidades administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador.</p> <p>El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios de legalidad y debido proceso, así como a los demás principios de la potestad sancionadora de la administración establecidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>En el caso de irregularidades flagrantes, evidentes o manifiestas encontradas durante la implementación de acciones de control, se aplican procedimientos simplificados para la ejecución de acciones inmediatas, regulado por el Reglamento que aprueba la Contraloría General de la República.</p>
<p>Artículo 3. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República</p>		<p>Novena. - Definiciones básicas Constituyen definiciones básicas para efectos de esta Ley: [...] Órgano de Control Institucional. - Entiéndase por órgano de auditoría interna.</p>

ARTICULO/ DISPOSICION	TEXTO DEL P.L. 2041/2017-CG	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 5. - Modificación e incorporación de diversos artículos de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades</p>		<p>Modificase los artículos 30 y 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorporando los numerales 6) y 4); el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:</p> <p>“Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales</p> <p>Artículo 30.- Vacancia El cargo de presidente, vicepresidente y consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>6) La sanción de inhabilitación para ejercer la función pública por falta administrativa funcional muy grave, impuesta en un procedimiento administrativo sancionador como resultado de acciones de control gubernamental.</p> <p>Artículo 31.- Suspensión del cargo El cargo de presidente, vicepresidente y consejero se suspende por:</p> <p>[...]</p> <p>4) La sanción de suspensión para ejercer funciones por falta administrativa funcional grave, impuesta en un procedimiento administrativo sancionador como resultado de acciones de control gubernamental.</p> <p>La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.</p> <p>En el caso del numeral 4) cuando la Resolución del Tribunal de Responsabilidades Administrativas confirme la sanción impuesta.</p> <p>Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades</p> <p>Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>11. La sanción de inhabilitación para ejercer la función pública por falta administrativa funcional muy grave, impuesta en un procedimiento administrativo sancionador como resultado de acciones de control gubernamental.</p>

ARTICULO/ DISPOSICION	TEXTO DEL P.L. 2041/2017- CG/TEXTO ACTUAL DE LA LEY	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Disposición complementaria final PRIMERA. Autorización (MODIFICADO)</p>	<p>Autorícese a la Contraloría General de la República a la reasignación de los saldos presupuestales disponibles, para lo cual no le será de alcance lo dispuesto en el artículo 6, en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 9.7 y 9.8 del artículo 9 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como, lo dispuesto en los literales a y b del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, quedando además exonerada de toda medida de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que se oponga o limite su modernización.</p> <p>Estas exoneraciones se mantienen en el Año Fiscal 2018, durante el plazo previsto para dicha modernización.</p> <p>La presente disposición es financiada con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>	<p>Exonerase a la Contraloría General de la República de lo dispuesto en el artículo 6, en el numeral 8.1 del artículo 8, en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 9.7 y 9.8 del artículo 9 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, así como, de lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, quedando además exonerada de toda medida de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público que se oponga o limite su fortalecimiento y modernización.</p> <p>Estas exoneraciones se mantienen en el Año Fiscal 2018, durante el plazo previsto para su fortalecimiento y modernización.</p> <p>La presente disposición es financiada con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>
<p>Disposición complementaria final SEGUNDA. Régimen de contratación simplificado para el ejercicio del control gubernamental (MODIFICADO)</p>	<p>Para la contratación de los bienes, servicios y consultorías necesarios para el ejercicio del control gubernamental, se autoriza a la Contraloría General de la República a realizar dichas contrataciones conforme al procedimiento de Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto.</p>	<p>Para la contratación de los bienes, servicios y consultorías necesarios para el ejercicio del control gubernamental, se autoriza a la Contraloría General de la República a realizar dichas contrataciones conforme al procedimiento de Adjudicación Simplificada por el procedimiento que hace referencia la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios.</p>

ARTÍCULO/ DISPOSICIÓN	TEXTO DEL P.L. 2041/2017- CG/TEXTO ACTUAL DE LA LEY	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Disposición complementaria final TERCERA.</p> <p>Transferencias financieras para el financiamiento de los Órganos de Control Institucional a cargo de la Contraloría General de la República (MODIFICADO)</p>	<p>Dispóngase durante el mes de enero del año 2018 la realización de transferencias financieras de recursos por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del 2017 correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, correspondiente al Grupo Genérico: Bienes y Servicios, por toda Fuente de Financiamiento, con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura 2018 de las Entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para el financiamiento y operación de todos sus Órganos de Control Institucional, a favor de la Contraloría General de la República.</p> <p>Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales quedan autorizadas para realizar las transferencias financieras de recursos a pedido de la Contraloría General de la República.</p> <p>La Contraloría General de la República establece y aprueba los criterios para el dimensionamiento de los Órganos de Control Institucional, así como los perfiles por competencias en base a los cuales se selecciona, capacita y evalúa el desempeño de las personas contratadas bajo el Régimen Laboral establecido mediante Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.</p>	<p>Autorízase la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al Plan de Implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República.</p> <p>Adicionalmente, la Contraloría General de la República aprueba, de ser necesario, disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición.</p> <p>Para efectos del financiamiento de lo establecido en la presente disposición, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de Apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor de la Contraloría General de la República.</p> <p>Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego, así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego.</p> <p>La resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la página web del gobierno local respectivo.</p>

ARTICULO/ DISPOSICION	TEXTO DEL P.L. 2041/2017- CG/TEXTO ACTUAL DE LA LEY	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Disposición complementaria final CUARTA. Transferencias financieras para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control (MODIFICADO)</p>	<p>Autorícese la transferencia financiera de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a favor de la Contraloría General de la República, con la finalidad de desarrollar programas de capacitación y de formación por medio de la Escuela Nacional de Control, previa suscripción de convenio.</p>	<p>Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República, con la finalidad de desarrollar programas formativos y de capacitación a través de la Escuela Nacional de Control, previa suscripción de convenio.</p> <p>Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina general de administración y el jefe de la oficina de presupuesto o los que hagan sus veces en el pliego.</p> <p>La resolución del Titular del Pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la página web del gobierno local respectivo.</p>
<p>Disposición complementaria final SETIMA. Obligatorio cumplimiento de disposiciones que regulan incorporación progresiva (NUEVA)</p>		<p>Las disposiciones contenidas en la presente ley que regulen la incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la Republica, son de obligatorio cumplimiento para las entidades Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incluidas en el plan de implementación.</p>

ARTÍCULO/ DISPOSICIÓN	TEXTO DEL P.L. 2041/2017-CG	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Disposición complementaria transitoria PRIMERA Transitoriedad del funcionamiento de los OCI en relación con su incorporación a la Contraloría General de la República (NUEVA)</p>		<p>Durante el proceso de incorporación progresiva establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley, las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mantienen vigente su estructura orgánica así como el ejercicio de las funciones de los órganos de control institucional, las obligaciones que les corresponden y la asignación de personal y recursos logísticos necesarios para garantizar el normal desempeño de las funciones de los servidores de los Órganos de Control Institucional de la entidad, en particular lo referido a medios informáticos, mobiliario, etc.</p> <p>El cumplimiento de esta obligación se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.</p>
<p>Disposición complementaria transitoria SEGUNDA Régimen Laboral y plazas (NUEVA)</p>		<p>La Contraloría General de la República define el número de plazas necesarias para el funcionamiento de los órganos de control institucional en la nueva estructura orgánica de la institución.</p> <p>La incorporación de plazas y presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República se realiza de forma progresiva ceñido al plan de implementación, y comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados en el marco de las disposiciones legales vigentes.</p> <p>La referencia a incorporación de presupuesto, incluye adicionalmente el financiamiento de los contratos de locación de servicios, contratos administrativos de servicios, y otros tipos de contratación directa o indirecta de personas que prestan servicios en los órganos de control institucional.</p> <p>Las entidades en la que prestan servicios el personal de los órganos de control institucional, disponen las acciones de cese o de resolución contractual de dicho personal, según corresponda, previo requerimiento de la Contraloría General de la República. El pago de la liquidación de derechos y beneficios corresponde efectuarlo a las entidades de origen a la fecha en que se ejecute la implementación del Plan aprobado en la tercera disposición complementaria final.</p>

ARTÍCULO/ DISPOSICIÓN	TEXTO DEL P.L. 2041/2017-CG	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Disposición complementaria transitoria TERCERA Acciones para el personal sujeto al D.Leg. 276 (NUEVA)</p>		<p>Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con personal nombrado y contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público adoptan las medidas de desplazamiento y modifican los instrumentos de gestión correspondientes, de ser necesario.</p>
<p>Disposición complementaria transitoria CUARTA Renovaciones de contratos CAS (NUEVA)</p>		<p>Durante el proceso de incorporación, las renovaciones o contrataciones de personal sujeto al régimen especial laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de los órganos de control institucional, se efectúan con cargo al presupuesto institucional de las entidades de origen y se sujetan a los plazos que señale el Plan de implementación aprobado por la Contraloría General de la República, luego de lo cual el vínculo contractual con la entidad de origen quedará extinguido.</p>
<p>Disposición complementaria transitoria QUINTA Exclusiones (NUEVA)</p>		<p>Quedan excluidos del proceso de incorporación, el personal sujeto a regímenes laborales especiales públicos como el de las fuerzas armadas y policiales, carrera diplomática, personal médico y de otros trabajadores de la salud, carrera magisterial, entre otros.</p> <p>Asimismo, quedan excluidos aquellas personas comprendidas en los alcances de la Ley N° 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.</p>
<p>Disposición complementaria transitoria SEXTA Plan de Implementación (NUEVA)</p>		<p>La Contraloría General de la República aprobará su plan de implementación dentro de los 90 días calendarios contados desde la publicación de la presente Ley.</p>
<p>Disposición complementaria transitoria SETIMA Pago de seguros y viáticos (NUEVA)</p>		<p>Autorízase a la Contraloría General de la República, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de viáticos, así como la contratación de seguros de los servidores de los Órganos de Control Institucional y demás actividades relacionadas a la ejecución de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, a fin de garantizar la operatividad de las acciones de control, en tanto culmine el proceso de implementación establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley y durante la aplicación de la Ley N° 30556.</p> <p>Para la aplicación de la presente disposición la Contraloría General de la República dicta los lineamientos y condiciones que resulte n necesarios.</p>

ARTÍCULO/ DISPOSICIÓN	TEXTO DEL P.L. 2041/2017-CG	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Disposición complementaria transitoria OCTAVA Reglamento de Infracciones y sanciones (NUEVA)		Autorícese a la Contraloría General de la República para que en el plazo de 90 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente ley, apruebe a través de Resolución de su titular, el nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control; luego de lo cual queda derogado el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.
Disposición complementaria derogatoria PRIMERA (NUEVA)		Deróguese el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. La vigencia de la presente disposición se sujeta a la efectiva incorporación de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República.
Disposición complementaria derogatoria SEGUNDA (NUEVA)		Deróguese la Ley N° 29555 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.